



**INFORME SECRETARIAL:** Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de Julio **del dos mil veintitres (2023)**, Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se recibieron solicitud de amparo de pobreza, recurso de reposición contra el auto que no tuvo por notificada ala demandada, y descorre traslado de la demanda por parte del defensor de familia, Sírvase proveer.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

**Secretaria**

Santa Rosa de Cabal, cinco (05) de Julio **del dos mil veintitres (2023)**.  
**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1841**

Radicado N°666824003002-2023-00169-00

VERBAL SUMARIO -CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS

Demandante: JUAN GUILLERMO RINCON LADINO (Menor S.R.G.)

Demandada: YURANI FERNANDA GARCÍA SERNA

Visto el informe secretarial anterior y Teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Se tendrá notificado por conducta concluyente a YURANI FERNANDA GARCÍA SERNA.

En consecuencia, no se dará tramite al recurso de reposición presentado, en aras de economía procesal y celeridad del proceso, sobre todo teniendo en cuenta que su razón de ser ya se encuentra consumada.

sin embargo y dado que deben suspenderse los términos hasta tanto se nombre y acepte el abogado designado en amparo de pobreza, se tendrá por notificado desde el día en que se notifique la presente providencia; sin embargo, el término de traslado quedará suspendido hasta tanto el abogado designado acepte el cargo, para lo cual se tendrá en cuenta que no ha transcurrido ningún día hábil en silencio. (Art. 152 inciso 3°).

En relación al escrito de descorre traslado de la demanda por parte del defensor de familia, se dará tramite una vez se reanude el presente.

En consecuencia, el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

**Por lo que se RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase Notificada por conducta concluyente la señora MARÍA ESNEDA CASTRO CARDONA., De Conformidad Con El Inciso 2 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, Por Las Razones Expuestas, Por Secretaria Envíese El Link

**SEGUNDO:** Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por el demandado señor, ALONSO HERNANDO HERNÁNDEZ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** Designar a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEDINA GAMBA, para que ejerza la representación de la demandada en este proceso.

**CUARTO:** Comuníquese al profesional en derecho que fue designado como apoderado por pobre de la demandada, para que ejerza su representación judicial en el presente proceso, concediéndole el término de tres (3) días a fin de que se sirva manifestar su aceptación; en caso de que no lo hiciere, deberá presentar prueba que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y ser excluido y sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 154 inciso 3° del C. General del Proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo telegrama

**QUINTO:** El término de que dispone el demandado para excepcionar, queda suspendido hasta tanto el abogado designado acepte el cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

Estado N° 115 del 06-07-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0573600cb267371af81b0606b04d1baea301672fec03d041881bcebb4b27f6**

Documento generado en 05/07/2023 07:58:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**